



Maracaibo, 30 de noviembre de 2018

**AUTO DE PROCEDER**  
**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA DEL ESTADO ZULIA**  
**(FONPREPOL)**

**I.- ALCANCE.**

Vista la Valoración Jurídica de fecha 27 de noviembre de 2018, del análisis realizado al Informe Único N° **DCAPED009-18** (Folios IU 445 al 453) de la “Actuación Fiscal de Seguimiento, dirigida a verificar el cumplimiento de las acciones correctivas presentadas por el **Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL)**”, en Oficio N° P-0710 de fecha 30-08-2016, en atención a las recomendaciones formuladas por este Órgano de Control Fiscal Externo, en el Informe Definitivo de la Auditoría de Recursos Humanos, notificado mediante Oficio N° OF-DCAPED007-16 de fecha 26-07-2016, (Folio PT 28), practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada según credencial N° **DCAPED009-18** de fecha 31-01-2018, en ejercicio de las atribuciones, según Resolución Organizativa N° 007 publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 2.137 de fecha 03-10-2015, la cual se realizó desde el punto de vista del control posterior de acuerdo a las competencias conferidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, durante la gestión del ciudadano **Dr. Rafael José Olivares Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 7.608.657**, en su carácter de Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL) desde el día 25-05-2015, hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia en certificación de cargo emitida por el ciudadana Astrid Abreu, portador de la cédula de identidad N° V-22.365.384 en su carácter de jefe de la Oficina de





Talento Humano del **Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL)**, (Folio PT 103).

Se considera que existen méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la Potestad Investigativa por los siguientes hechos:

## II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

### RECOMENDACIONES NO EJECUTADAS (RNE)

2001 Igualmente, se recomendó: *“Fortalecer los mecanismos de supervisión, seguimiento y control por parte de la Unidad de Bienes de FONPREPOL, dirigidos a garantizar la aplicación de los procedimientos de incorporación de los bienes muebles al momento de su adquisición, con la finalidad de disponer de un inventario confiable y actualizado para los fines administrativos y de control”* ; en referencia a esta recomendación, el Presidente del Fondo propuso la siguiente acción correctiva: *“Se procedió a incorporar los bienes que estaban fuera del inventario; es importante resaltar que dichos bienes son mouse, en auditorías anteriores se recomendó que los mismos no se incorporan ya que son bienes de bajo valor. Así mismo siguiendo con las recomendaciones realizadas en la auditoría de enero del año en curso, se procedió a realizar su incorporación al inventario asignándoles su número correspondiente y su valor referencial para la fecha, para así poder disponer de un inventario confiable para los fines de mantener un buen control interno”*; en este sentido, de la inspección física realizada a las cuatro (04) unidades estructurales seleccionadas como muestra, así como, la revisión de las actas de incorporación, correspondiente a la adquisición de bienes muebles y donaciones de bienes recibidos por el Fondo, se constató que existen siete





(07) bienes no incluidos en el Inventarió General (BM1). Una vez analizado el contenido del Hallazgo, lo que evidencia que el Fondo no implementó la acción correctiva en atención a la recomendación formulada por este Órgano de Control Fiscal; considerándose la recomendación no ejecutada. Dejando constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 06 de fecha 03-05-2018. (Anexo 02).

## ANEXO 02

### RELACIÓN DE BIENES QUE NO FUERON REGISTRADOS EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2017

Nº	DESCRIPCION	ORDE DE PAGO	MONTO Bs.
1	Aire acondicionado 12000BTU	1568	17.500,00
2	Aire acondicionado 12000BTU	1568	17.500,00
3	Aire acondicionado 12000BTU	1568	17.500,00
4	Bomba 2HP	1883	1.105.000,00
5	Tensiómetro de pedestal Hosmed	503	382.000,00
6	Tensiómetro Labstar aneroide	503	356.000,00
7	Cilindro metálico de presión	4706	17.530.000,00
		<b>TOTAL Bs.</b>	<b>19.525.000,00</b>

Fuente: Ordenes de Pago FONPREPOL e Inventario de Bienes muebles (BM1)

Por lo antes expuesto; se presume el no acatamiento de la recomendación efectuada en el Informe Definitivo notificado mediante oficio N° OF DCAPE007-16 de fecha 26-07-2016 correspondiente al ejercicio fiscal 2015”,





ni el cumplimiento de la acción correctiva propuesta por el Órgano responsable, por lo que existen elementos de convicción que pudiera dar lugar al inicio de la fase investigativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

### **Artículo 48 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**

*“Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control...”.*

Ante la situación de hecho presentada según actuación fiscal de seguimiento, dirigida a verificar el cumplimiento de las acciones correctivas presentadas por el **Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL)**”, en oficio N° (P)0710 de fecha 30-08-2016, en atención a las recomendaciones formuladas por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada y de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal Externo, en el Informe Definitivo notificado mediante oficio N° OF DCAPE007-16 de fecha 26-07-2016 correspondiente al ejercicio fiscal 2015”, esta Unidad de Potestad Investigativa, considera pertinente valorar la recomendación no acatada, a los fines de la verificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.





Del análisis del presente hallazgo, esta Unidad de Potestad Investigativa, estima que se encuentra presuntamente vinculados según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en su cargo los ciudadanos: **Rafael José Olivares Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V.-7.608.657, en su carácter de Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL), desde el 25-05-2015 hasta la presente actuación fiscal, según certificación de cargo emitida por la Oficina de Talento Humano del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL), (Folio PT 103) y **Ender Rincón**, portador de cédula de identidad N° V-14.415.641 en su carácter de Jefe de Bienes del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL), desde el 12-03-2008, hasta la presente actuación fiscal, en certificación de cargo emitida por la Oficina de Talento Humano del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL), (Folio PT 105). asimismo con respecto a este hallazgo se encuentra vinculado el ciudadano entes identificado según se evidencia en Oficio N° 0710 (Folio PT42 y 43), y siendo el caso que de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece: “Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente ante la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 4 de la Resolución N° 01-00-00619 sobre las “Normas Generales de Control Interno”, emitida por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18-02-2016, que establece lo siguiente:





Artículo 18: “Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes deben:

Numeral 4: Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos encargados del control externo e interno, y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas.

Por último, el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece: “Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control...”.

Es importante mencionar, que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Informe Único de fecha 08-05-2018, contentivo de quince (15) folios útiles, elaborado por la Dirección de la Administración Pública Estatal Descentralizada y de los Poderes Públicos Estadales, de este Órgano de Control Fiscal Externo (Folios IU 445-1453).
- Comunicación FONPREPOL (P) Oficio N° 0115, suscrito por el Presidente de fecha 09 de abril de 2018 (Folios PT 70-71).
- Acta Fiscal N° 06, de fecha 03-05-2018, suscrita por la ciudadana Alfonsina Beatriz Romero Pabón, portador de cédula de identidad N° V-12.513.586, en su condición de presidenta del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL),(Folio RNE 407 y 408).





- Informe Definitivo de la actuación de control fiscal N° DCAPE007-16 de fecha 20-07-2016, correspondiente al ejercicio económico fiscal 2015 (Folios PT 03-27).

2002 También, se recomendó: *“Fortalecer los mecanismos de control interno por parte de los responsable de llevar el seguimiento, supervisión y control del Plan Operativo Anual (POA) del Fondo, que permitan detectar oportunamente desviaciones en el cumplimiento de las metas y la aplicación de los correctivos necesarios, con el fin de lograr un desempeño institucional para alcanzar los objetivos y metas propuestas, en aras de maximizar la gestión del Ente”*; en referencia a esta recomendación, el Presidente de la Fundación propuso la siguiente acción correctiva: *“Con relación al sistema del Plan Operativa Anual (P.O.A) dicha situación fue subsanada realizando en el momento de la observación las debidas desviaciones en el (P.O.A) año 2016”*; al respecto, de la revisión efectuada a las metas físicas del formulario N° 2 “Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Plan Operativo Anual (POA) 2017”, se evidenciaron trece (13) actividades que presenta bajo cumplimiento de metas físicas, así mismo fue presentado el Formulario N° 4 (Desvío de la Gestión) del “Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Plan Operativo Anual (POA) 2017”, e Informe de Gestión al 31-12-2017, donde exponen las causas que justifican dicho incumplimiento, no obstante los instrumentos presentados para verificar la acción correctiva, se evidencia que no se detectaron oportunamente las desviaciones en el cumplimiento de las metas, considerándose la recomendación no ejecutada. Dejando constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 07 de fecha 03-05-2018. (Anexo 03)

### ANEXO 03

#### RELACIÓN DE METAS CON BAJOS ÍNDICES EN EL CUMPLIMIENTO DE





**LAS ACTIVIDADES EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN  
Y CONTROL DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)  
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2017**

Nº	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META MODIFICADA	META ACTUALIZADA	OBTENIDO EN EL CORTE	% EJEC. OBTENIDO AL CORTE VS. EJEC. PROG. ANUAL
1	001- Fortalecimiento y capacitación y adiestramiento de personal	Persona(s)	40	0	40	3	8
2	002-Asistencia médica extra hospitalaria en las áreas de consultas, emergencias, exámenes e intervenciones necesarias a pacientes	Paciente(s)	10.500	0	10.500	4.895	46,62
3	003-Adquisición y equipamiento de equipos médicos y acondicionamiento de los servicios auxiliares	Equipo(s)	15	0	15	12	80
4	004- Reacondicionamiento de los consultorios externos	Metro(s)	500mts	250	250	0	0
5	005-Dotación de equipos para el área de UCI y ampliación a dos camas del cupo neonatal	Equipo(s)	2	0	2	1	50
6	006-Remplazo del sistema hidroneumático, pulmón principal y filtros	Equipo(s)	2	0	2	1	50







Nº	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META MODIFICADA	META ACTUALIZADA	OBTENIDO EN EL CORTE	% EJEC. OBTENIDO AL CORTE VS. EJEC. PROG. ANUAL
7	007-Adquisición de equipo para el área de pabellón y esterilización	Equipo(s)	10	8	8	0	0
8	014-Sistemación del servicio de historias medicas	Equipo(s)	10	-2	8	5	62,50
9	017-Equipamiento y modernización de la ambulancia	Unidad	1	0	1	0,5	50
10	018-Construcción del área para la aplicación de quimioterapias	Áreas	1x15mts2	-5	1x10mts2	0	0
11	020-reacondicionamiento de la garita de vigilancia	Unidad(es)	1	0	1	0,25	25
12	021- Reacondicionamiento de las habitaciones del personal policial, técnico, médico, enfermería y obrero	Unidad(es)	15	0	15	0	0
13	023-Otorgamiento de préstamos y pagos de exequias a los funcionarios policiales y sus familiares	Pago(s)	1.200	0	1.200	299	24.92

Fuente: Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Plan Operativo Anual (POA) 2017.





Por lo antes expuesto; se presume el no acatamiento de la recomendación efectuada en el Informe de “*Auditoría operativa de la actuación N° DCAPE007-16 de fecha 26-07-2016 correspondiente al ejercicio fiscal 2015*”, ni el cumplimiento de la acción correctiva propuesta por el Órgano responsable, por lo que existen elementos de convicción que pudiera dar lugar al inicio de la fase investigativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Artículo 48 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

*“Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control...”.*

Ante la situación de hecho presentada según actuación fiscal de seguimiento, dirigida a verificar el cumplimiento de las acciones correctivas presentadas por el **Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL)**”, en oficio N° (P)04-10 der fecha 30-09-2016, en atención a las recomendaciones formuladas por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada y de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal Externo, en el Informe Definitivo notificado mediante oficio N° OF DCAPE007-16 de fecha 26-07-2016 correspondiente al ejercicio fiscal 2015”, esta Unidad de Potestad Investigativa, considera pertinente valorar la recomendación no acatada, a los fines de la verificación respectiva, conforme a lo





dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Del análisis del presente hallazgo, esta Unidad de Potestad Investigativa, estima que se encuentra presuntamente vinculado según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en su cargo los ciudadanos: **Rafael José Olivares Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.608.657, en su carácter de Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL), desde el 25-05-2015 hasta la presente actuación fiscal, según certificación de cargo emitida por la Oficina de Talento Humano del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL). (Folio PT 103) y **Ender Rincón**, portador de cédula de identidad N° V-14.415.641 en su carácter de Jefe de Bienes del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL), desde el 12-03-2008, hasta la presente actuación fiscal, certificación de cargo emitida por la Oficina de Talento Humano del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL), (Folio PT 105), asimismo con respecto a este hallazgo se encuentra vinculado el ciudadano antes identificado según se evidencia en Oficio N° 0710 (Folio PT 39), por ser el responsable de la acción correctiva. Siendo el caso que de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece: *“Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente ante la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 4 de la Resolución N° 01-00-00619 sobre las “Normas Generales de Control Interno”, emitida por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de





la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18-02-2016, que establece lo siguiente: *“Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes deben:*

*Numeral 4: Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos encargados del control externo e interno, y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas.*

Por último, el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece: “Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control...”.

Es importante mencionar, que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Informe Único de fecha 08-05-2018, contentivo de quince (15) folios útiles, elaborado por la Dirección de la Administración Pública Estatal Descentralizada y de los Poderes Públicos Estadales, de este Órgano de Control Fiscal Externo (Folios IU 445-1453).
- Comunicación FONPREPOL (P) Oficio N° 0115, suscrito por el Presidente de fecha 09 de abril de 2018 (Folios PT 70-71).
- Acta Fiscal N° 07, de fecha 03-05-2018, suscrita por la ciudadana Alfonsina Beatriz Romero Pabón, portador de cédula de identidad N° V-12.513.586, en su condición de presidenta del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL), Folio RNE 407 y 408.





- Informe Definitivo de la actuación de control fiscal N° DCAPE007-16 de fecha 20-07-2016, correspondiente al ejercicio económico fiscal 2015 (Folios PT 03-27).

### III.- BASAMENTO LEGAL.

En atención a los hechos anteriormente expuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 79 y 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de acuerdo a las competencias y funciones conferidas a la Unidad de Potestad Investigativa de este Órgano de Control Fiscal Externo, en los artículos 89, 90 y 92 numeral 2, de la resolución Organizativa N° 007, contentiva del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 2.137. Extraordinaria de fecha 03-10-2015; esta Unidad acuerda dictar el Auto de Proceder para dar inicio a la investigación, a fin de determinar si los hallazgos detectados son contrarios a disposiciones legales o sublegales.

En consecuencia, se ordena:

**PRIMERO:** Fórmese el Expediente Administrativo signado con el N° UPI-007-18.

**SEGUNDO:** Incorpórese al expediente en originales o en copias debidamente certificadas los documentos relacionados con los hechos objetos del ejercicio de la potestad investigativa.

**TERCERO:** Notifíquese a los ciudadanos: **Rafael José Olivares Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.608.657, en su carácter de Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL) desde el día 25-05-2015, hasta la fecha de la presente





actuación fiscal, según se evidencia en certificación de cargo emitida por la Oficina de Talento Humano del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (*FONPREPOL*), (Folio PT 103) y **Ender Rincón**, portador de cédula de identidad N° **V-14.415.641**, en su carácter de Jefe de Bienes del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (*FONPREPOL*), desde el 12-03-2008, hasta la presente actuación fiscal hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia en certificación de cargo emitida por la Oficina de Talento Humano del Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (*FONPREPOL*), (Folio PT 105). Quienes durante el ejercicio de la potestad investigativa serán considerados como interesados legítimos, e igualmente a todas aquellas personas quienes se les atribuya algún acto, hecho u omisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para lo cual se otorgará una vez notificado, el lapso de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda para exponer sus argumentos y promover pruebas, y quince (15) días hábiles para evacuarlas, en resguardo al derecho de la defensa y el debido proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** En caso de ser necesario Notifíquese e Interróguese a cualquier persona cuando en el curso de la investigación sea necesario tomar su declaración.

**QUINTO:** Practíquese todas las actuaciones pertinentes que permitan proporcionar a este Órgano de Control Fiscal, los elementos de juicio necesarios para el total esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones investigados, sin menoscabo de los actos de instrucción para respetar el derecho a la defensa a los interesados.





**SEXTO:** Incorpórese al Expediente la documentación probatoria promovida por los interesados legítimos.

**SÉPTIMO:** Evacúese cualquier medio probatorio solicitado por los interesados legítimos.

**OCTAVO:** Remítase copia certificada del presente Auto a la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 64 del Reglamento de la Ley antes mencionada, asimismo, de conformidad con el artículo 93 numeral 3 de la Resolución Organizativa N° 007, dictada por la Contraloría del Estado Zulia, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Zulia extraordinaria N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03-10-2015.

**NOVENO:** Elabórese el Informe de Resultados, el cual deberá contener las actuaciones realizadas e indicar los resultados arrojados en la potestad investigativa.

**CÚMPLASE.**

**Wille J. Alastre Q.**  
**Director de Control de la Administración Pública**  
**Estadal Descentralizada.**

**Carla D. Ferrer B.**  
**Jefa de la Unidad de Potestad Investigativa**

WA/CF/SH  
Actuación Fiscal N° DCAPE009-18





(07) bienes no incluidos en el Inventarió General (BM1). Una vez analizado el contenido del Hallazgo, lo que evidencia que el Fondo no implementó la acción correctiva en atención a la recomendación formulada por este Órgano de Control Fiscal; considerándose la recomendación no ejecutada. Dejando constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 06 de fecha 03-05-2018. (Anexo 02).

## ANEXO 02

### RELACIÓN DE BIENES QUE NO FUERON REGISTRADOS EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2017

Nº	DESCRIPCION	ORDE DE PAGO	MONTO Bs.
1	Aire acondicionado 12000BTU	1568	17.500,00
2	Aire acondicionado 12000BTU	1568	17.500,00
3	Aire acondicionado 12000BTU	1568	17.500,00
4	Bomba 2HP	1883	1.105.000,00
5	Tensiómetro de pedestal Hosmed	503	382.000,00
6	Tensiómetro Labstar aneroide	503	356.000,00
7	Cilindro metálico de presión	4706	17.530.000,00
		<b>TOTAL Bs.</b>	<b>19.525.000,00</b>

Fuente: Ordenes de Pago FONPREPOL e Inventario de Bienes muebles (BM1)

Por lo antes expuesto; se presume el no acatamiento de la recomendación efectuada en el Informe Definitivo notificado mediante oficio N° OF DCAPE007-16 de fecha 26-07-2016 correspondiente al ejercicio fiscal 2015”,







ni el cumplimiento de la acción correctiva propuesta por el Órgano responsable, por lo que existen elementos de convicción que pudiera dar lugar al inicio de la fase investigativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

### **Artículo 48 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**

*“Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control...”.*

Ante la situación de hecho presentada según actuación fiscal de seguimiento, dirigida a verificar el cumplimiento de las acciones correctivas presentadas por el **Fondo de Previsión Social de la Policía del Estado Zulia (FONPREPOL)**”, en oficio N° (P)0710 der fecha 30-08-2016, en atención a las recomendaciones formuladas por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada y de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal Externo, en el Informe Definitivo notificado mediante oficio N° OF DCAPE007-16 de fecha 26-07-2016 correspondiente al ejercicio fiscal 2015”, esta Unidad de Potestad Investigativa, considera pertinente valorar la recomendación no acatada, a los fines de la verificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

